LEY DE 24 DE JULIO DE 1948

OBRAS PUBLICAS.— Para su construcción en la Provincia Ladislao Cabrera del Departamento de Oruro, destínase una parte de los fondos provenientes de la Ley de 20 de mayo de 1947.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H. Vicepresidente de la República y Presidente del Congreso Nacional

Por cuanto: el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1°— Con imputación al párrafo 3o. del Artículo 3° de la Ley de 20 de mayo de 1947, se efectuarán las siguientes obras en la Provincia Ladislao Cabrera del Departamento de Oruro:

Para la terminación de los trabajos del Cuartel	
en Salinas de Garci Mendoza Bs.	500.000.—-
Para instalación de una Granja experimental, para	
intensificar el cultivo de la quinua real"	200.000.—
Para Oficina de Sanidad en Salinas de Garci Mendoza "	80.000.—
Para el trabajo de varias Oficinas Públicas"	100.000.—.
Para edificación de una Escuela completa" "	100.000.—
Prolongación e instalación de líneas telefónicas "	50.000.—
Instalación de servicio de luz eléctrica"	150,000.—
Edificación de escuelas en los cantones de la Provincia "	350.000.—
Trabajos de delimitación de la Provincia	
Ladislao Cabrera"	180.000,—
Para servicio de aguas potables en la capital"	50.000
Para arborización y arreglo de parques y	
avenidas; trabajos del Estadio "Bermudez"" "	40.000.—

Artículo 2°— Todos estos trabajos se efectuarán con la intervención de la Junta de Obras Públicas de Salinas de Garci Mendoza, de la Controlaría General de la República y del Representante de la Provincia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 17 de noviembre de 1947.

M. Urriolagoitia.— A. Landívar Ribera.— A. Sarti, Senador Secretario.— P. Saucedo Barbery, Senador Secretario.— P. Montaño, Diputado Secretario.— A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario.

Por tanto: en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República,

Palacio del Congreso Nacional, en la ciudad da La Paz, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho años.

M. Urriolagoitia.— M. Mogro Moreno, Congresal Secretario,— A. Camacho Pórcel, Congresal Secretario.